



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCION No. 0 2 6 5

**"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De Conformidad con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2639 del 17 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la sociedad Curtileather S.A., ubicada en la Carrera 18 B No 58-52/58-60/70 sur de la Localidad Tunjuelito de esta ciudad.

- Verter a la red de alcantarillado, las aguas de proceso productivo, sin el registro y sin el permiso respectivo, infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

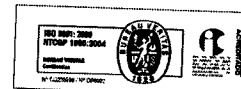
Que con el fin de analizar los radicados 2008ER59758 del 26 de diciembre de 2008, 2009ER20053 del 05 de mayo de 2009 y 2009ER21399 del 12 de mayo de 2009 la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





## RESOLUCION N°: 0 2 6 5

**“Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De Conformidad con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

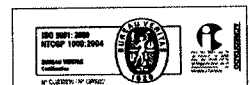
#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2639 del 17 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la sociedad Curtileather S.A., ubicada en la Carrera 18 B No 58-52/58-60/70 sur de la Localidad Tunjuelito de esta ciudad.

- Verter a la red de alcantarillado, las aguas de proceso productivo, sin el registro y sin el permiso respectivo, infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de analizar los radicados 2008ER59758 del 26 de diciembre de 2008, 2009ER20053 del 05 de mayo de 2009 y 2009ER21399 del 12 de mayo de 2009 la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de





## RESOLUCION N°. 0 2 6 5

### **"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Control y Uso del Agua, hoy Dirección Control Ambiental, Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo, el día 1 de junio de 2009, practicó una visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la carrera 18 B No 58-52/,58/60/70 sur, donde funciona la Sociedad Curtileather S.A. y emitió el Concepto Técnico 11389 del 26 de junio de 2009, encontrando lo siguiente:

#### **7. CONCLUSIONES**

(...) "Con el presente concepto se evaluaron tres reportes de caracterización realizadas por la EAAB en los cuales la industria Curtileather S.A., incumplió con los estándares establecidos en el artículo 3º. De la Resolución DAMA 1074 de 1997.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada y a las direcciones reportadas por la EAAB, dos de las tres caracterizaciones correspondían a dos reboses que existían, de sistema preliminar de tratamiento a Cajas de inspección externa; los mencionados reboses fueron suspendidos, en la actualidad solo existe un punto de vertimientos industriales a la red de alcantarillado de la ciudad.

Evaluado el último reporte de caracterización enviado por el industrial, se establece que cumple con lo establecido en la Resolución DAMA 1074/97 y que adicionalmente dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 11196 del 3 de marzo de 2009. Por lo tanto se considera viable otorgar permiso de vertimientos por un término de dos (2) años, para los procesos de desencale, curtido, recurtido y teñido de pieles; durante el cual el industrial deberá presentar unas caracterizaciones de manera semestral en los meses de Abril y Octubre, cumpliendo la metodología señalada para tal fin en la Resolución 3957 de 2009, para efectos de seguimiento y control pertinente a la calidad ambiental del efluente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





## RESOLUCION N°. 0 2 6 5

### **"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

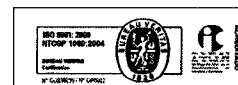
*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, modificada por la Resolución 3957 del 19 de junio del 2009, en el capítulo III GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Artículo 9º Permiso de vertimiento todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto liquidación, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectuó descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital."

La Resolución 1074, en su artículo segundo establecía *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.





## RESOLUCION Nº. 0 2 6 5

### **"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

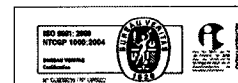
Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, Sociedad Curtileather S.A., presentó la autoliquidación No 16017 del 4 de junio de 2007 el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$444.000, por el mismo valor y fotocopia del recibo de consignación de fecha 5 de junio de 2007, por el mismo valor.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11378 del 13 de agosto de 2008, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad Curtileather S.A., localizada en la carrera 18 B No 58-52/,58/60/70 sur, de la Localidad de Tunjuelito por medio de su representante legal señor Javier Orlando Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720 o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





## RESOLUCION Nº. 0 2 6 5

### **"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

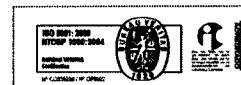
La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al establecimiento Sociedad Curtileather S.A., con Nit 900.061.263-6, ubicada en la carrera 18 B No 58-52/,58/60/70 sur, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 2639 del 17 de noviembre de 2006, medida consistente en la





## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0 2 6 5

### **"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Sociedad Curtileather S.A., localizada en la carrera 18 B No 58-52/,58/60/70 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señor Javier Orlando Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 11378 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO** Es de advertir que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957/09 está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

**ARTÍCULO TERCERO** Exigir al establecimiento Sociedad Curtileather S.A., con Nit 900.061.263-6 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que presente semestralmente, en los meses de Abril y Octubre de cada año, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto del vertimiento industrial, la cual debe ajustarse a la metodología establecida en la Resolución 3957 de 2009, para lo cual, deberá consultar la página Web [www.secretariadeambiente.gob.co](http://www.secretariadeambiente.gob.co).

**ARTÍCULO CUARTO.**- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N°.** 0 2 6 5

**"Por medio de la cual se levanta definitivamente una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SEXTO -** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento Sociedad Curtileather S.A., señor Javier Orlando Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, o a quien haga sus veces. en la carrera 18 B No 58-52/,58/60/70 sur, localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO .-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **12** ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto PCastro

Revisó: Alvaro Venegas

Aprobó Octavio Reyes

Exped: DM-06-99-163

C.T. 11378 26-06-09

Radicados 2008ER59758 26 12-08, 2008ER20053 05-05-09, 2009ER21399 12 -05-09

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

